



**AYUNTAMIENTO DE HERENCIA**  
**(CIUDAD REAL)**

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

**ACTA Nº 3**

**Día 25 de Julio de 2014**

**SRES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES**

D. Jesús Fernández Almoguera  
D<sup>a</sup> Gema Pilar López-Serrano Villarreal  
D. José Manuel Bolaños Viso  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Fernández Fernández-Caballero  
D. Sergio García-Navas Corrales  
D. Jesús Martín-Consuegra Merino  
D. Vicente Martín-Viveros García-Morato  
D. Fernando Gómez-Calcerrada Pérez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz  
D. Pedro Pablo González-Román Romero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Gómez-Lobo Yanguas  
D. Agustín Martín-Buitrago Gallego-Nicasio

**Justifican su Ausencia**

D<sup>a</sup> Concepción García-Mascaraque García-Calvillo

**No Concurren**

**SESIÓN PLENARIA**  
**EXTRAORDINARIA**

En Herencia, a veinticinco de Julio de dos mil catorce, siendo las 20:30 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, los/as Sres/as Concejales/as al margen anotados, al objeto de celebrar sesión plenaria pública extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos, estando presididos por el Sr. Alcalde don Jesús Fernández Almoguera.

Asiste como Secretaria D<sup>a</sup> Ana Solera Lama, de esta Corporación.



### **1º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta que todos/as los/as Sres/as Concejales/as han recibido copia del acta de la sesión plenaria anterior, acta nº 2, de fecha 29 de Abril de 2014, la cual es aprobada por unanimidad en votación ordinaria sin enmiendas.

### **2º).- PROPUESTA DE DOS DÍAS DE FIESTA LOCAL ANUALIDAD 2015.**

Conoció el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 23 de julio de 2014, relativo a la propuesta de la Sra. Presidenta de dos días de Fiesta Local para la anualidad de 2015. Siendo éstos los días: 17 de febrero y 24 de septiembre.

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (BOE nº 180 del 29/07/1983), por unanimidad de los presentes (12 votos), propone como días de Fiesta Local para el año 2015 los días: 17 de febrero y 24 de septiembre.

### **3º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA.**

Tuvo conocimiento el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 23 de julio de 2014, en relación a la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA, aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en fecha 6 de junio de 2014.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal P.P., D<sup>a</sup> Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, manifiesta que se abstuvieron en la Comisión Informativa porque no se presentó a Secretaría el informe de COMSERMANCHA exactamente con el cambio de Estatutos. Expone que el Sr. Alcalde se comprometió, y así se hizo, a remitir las modificaciones concretas propuestas. Añadiendo: "Hemos podido visionarlos, y los hemos estudiado, y una vez leído nuestro voto es favorable".





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los presentes (12 votos), de un total de 13 concejales que componen la Corporación, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 45 de la ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha; y artículo 28 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA,

### ACUERDA:

**PRIMERO.- APROBAR** la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA con el tenor literal que se inserta a continuación:

#### " ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Art. 1.- Los municipios de Alcázar de San Juan, con sus entidades menores de Alameda de Cervera y Cinco Casas, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso, Villarta de San Juan de la provincia de Ciudad Real, Mota del Cuervo y Santa María de los Llanos de la provincia de Cuenca, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, El Toboso, Villacañas, Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo; todos ellos en el ejercicio de derecho de asociación que tienen reconocido por el art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 39 de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo de Entidades Locales de Castilla la Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3 de los presentes estatutos, y en consecuencia, tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones legales, sin otras limitaciones que las derivadas de las propias leyes, con forme a su naturaleza y a las previsiones estatutarias, y , como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le atribuya la Legislación vigente en cada momento para el cumplimiento de sus fines.

24. 1.1.- Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el art.

Art. 2.- La denominación de la Mancomunidad será "COMSERMANCHA" (Comunidad



de Servicios de La Mancha).

La Capitalidad de sus órganos de Gobierno y Administración radicará en Alcázar de San Juan.

## CAPITULO II

### Fines de la Mancomunidad

**Art. 3.-** La Mancomunidad se constituye con la finalidad de crear y sostener los servicios siguientes:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- c) Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Limpieza viaria.
- e) Infraestructuras viarias y otros equipamientos de titularidad municipal. Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto para el desarrollo de servicios.
- f) Alumbrado público
- g) Promoción y desarrollo del uso eficiente y sostenible de las Tecnologías de la información y las comunicaciones
- h) . **TURISMO.** Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local
- i) **URBANISMO:** Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- J) Medio ambiente urbano: Parques y jardines, protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- k) **RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS.** Servicio de recogida y protección de animales domésticos abandonados. Así como el posible desarrollo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos de Castilla La Mancha.
- l) La prestación de cualquier otro servicio concreto de la competencia municipal, o delegación de servicios de la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma, correspondiente a los Ayuntamientos de la Mancomunidad, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, sin que, en ningún caso, la Mancomunidad pueda asumir la totalidad de competencias asignadas a los respectivos Municipios.

En el caso de delegación de servicio deberá tener la previa conformidad del municipio, en los términos legalmente previstos, a dicha delegación.

Para la asunción de nuevos fines concretos será necesario acuerdo de pleno de la Mancomunidad y la conformidad de los Municipios mancomunados, previo acuerdo de los respectivos Plenos adoptados por mayoría absoluta de sus miembros, y demás trámites legalmente establecidos al efecto.





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

La propuesta de ampliación de los fines previstos de este artículo, puede partir tanto del Pleno de la Mancomunidad como cualesquiera de los Municipios mancomunados.

Se establece como obligatorio el servicio a) del presente

capítulo siendo el resto de los servicios voluntario para aquellos Ayuntamientos que aprueben la asunción del resto de los servicios. El abandono del servicio del apartado a) conllevará el abandono de la Mancomunidad.

Para la ejecución de obras y explotación de los servicios, la Mancomunidad se ajustará a cualquiera de las formas previstas en la Legislación de Régimen Local y en el Ordenamiento Jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en cualquier caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente de imposición y ordenación de las tasas o precios públicos que pudieran ponerse.

#### Artículo 4.- Capacidad jurídica.

1.- La Mancomunidad tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y, en consecuencia, estará capacitada para adquirir, poseer, reivindicar, prometer, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar los servicios públicos señalados en estos Estatutos como de su competencia, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2.- Para el cumplimiento de sus competencias, la Mancomunidad ostentará las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadoras.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

### CAPITULO III

#### Recursos Económicos

Art. 5.- La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los recursos



siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios a la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras, o para el establecimiento, ampliación o mejora de los Servicios de la competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
- h) Y cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales.

**Art. 6.-** Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, así como los Reglamentos que fuesen precisos. Teniendo dichas Ordenanzas y Reglamentos fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes una vez aprobada y cumplida su tramitación reglamentaria. La Mancomunidad tendrá, en este sentido, las correspondientes facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias atribuidas por la normativa aplicable.

Corresponderá a los Municipios componentes de la Mancomunidad, la formación de Padrones, Altas, Bajas y demás modificaciones referidas a los Contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en el artículo precedente.

La Mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

**Art. 7.-** Se recurrirá a las aportaciones de los Municipios Mancomunados, cuando las tasas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Servicios, no autofinancien los costos de los mismos. Los Municipios afectados estarán obligados a consignar en sus presupuestos Ordinarios las cuotas que legalmente se les asigne para cubrir las diferencias que deban abonar a la Mancomunidad.

También se procederá a las aportaciones municipales de los Entes mancomunados, cuando no esté establecido la cobranza por la propia Mancomunidad. Las aportaciones se cifrarán para cada Ejercicio económico en la forma siguiente.

1.- Una cuota principal: en función del uso que cada Municipio realice de los servicios que se prestan mancomunadamente.

2.- Otra cuota complementaria: para atender a los gastos generales de conservación y entretenimiento y de administración, se utilicen o no los servicios.





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

Para la determinación de la cuota principal, se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de Viviendas; Superficie casco urbano; metros lineales de calles; metros lineales de fachadas; volumen de edificación; metros cúbicos de agua consumida; base imponible de la Contribución Territorial Urbana; habitantes de derecho, según último Padrón. Se podrá aplicar conjuntamente o de forma aislada.

3.- Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad, tienen la condición de pagos obligatorios y preferentes para los Municipios Mancomunados.

4.- Las aportaciones económicas de los Municipios mancomunados se realizarán, en lo no previsto en los presentes estatutos, en la forma y plazos que determine el pleno de la Mancomunidad. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de sus cuotas durante un Ejercicio, el Presidente requerirá su pago al Municipio deudor dándole para ello un plazo de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los Organos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad.

5.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos Mancomunados en los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la Certificación de Descubierta en cada caso.

6.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad, por parte de un Municipio, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 4 y 5 del presente artículo y según el artículo 25 apartados C, D y E.

Para la separación definitiva, será imprescindible acuerdo del pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de los Municipios, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acredite las deudas contraídas, el requerimiento fehaciente para su abono, y, en todo caso, la audiencia al Municipio a separarse.

### CAPITULO IV

#### Gestión Económica

Art. 8.- Para la gestión económica de los Servicios que se presten en régimen mancomunado, se formará anualmente un Presupuesto Ordinario, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes para el régimen común de la Administración Local.

Art. 9.- Constituirán ingresos extraordinarios los establecidos por las Leyes vigentes en cuanto sean de aplicación a las Mancomunidades o incluso las aportaciones que con tal carácter puedan realizar los miembros para inversiones de capital.



Art. 10.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, debiendo rendir cuenta anual de administración de tal Patrimonio de acuerdo con el régimen general para la Administración Local.

Art. 11.- La participación de cada municipio mancomunado en este Patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según último Padrón.

Art. 12.- La cobranza y administración de las Tasas que por la prestación de servicios mancomunados pudieran imponerse, se llevará a efecto, bien por los Ayuntamientos respectivos o por los órganos correspondientes de la Mancomunidad, según determine el Pleno de la Mancomunidad.

Art. 13.- La Jefatura inmediata de los servicios económicos de la Mancomunidad, la ejercerá el Interventor, tomando a su cargo la asesoría económica financiera y la misión fiscalizadora y contable.

Ostentará la Jefatura de los servicios de tesorería y recaudación el Tesorero, ejerciendo el manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad y cualquiera otra propia de su cargo.

Art. 14.-La prestación y explotación de los servicios, podrá realizarla la Mancomunidad por Administración, arrendamiento, concesión o cualquier otra forma de gestión directa o indirecta de los Servicios de conformidad con la legislación vigente para Administraciones públicas.

Art. 15.-Si la Mancomunidad prestara servicios con equipos de su propiedad de forma esporádica a Municipios, entidades o personas físicas de la Mancomunidad o dentro del Plan de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por la Cortes de Castilla-La Mancha a personas o entidades no integradas en la Mancomunidad, las condiciones de prestación del servicio y las Tasas correspondientes a pagar por los receptores del mismo se establecerán en la Ordenanza correspondiente.

## CAPITULO V

### Organización y Funcionamiento

Art. 16.- Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad que serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados son:

- A) El Pleno de la Mancomunidad.
- B) Presidente
- C) Dos Vicepresidentes.
- D) Comisión de Gobierno y Hacienda.
- E) Aquellas otras comisiones que sean aprobadas por el Pleno de la Mancomunidad con mayoría absoluta.







# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

Art. 17.- El Pleno estará integrado por un Concejal de cada Ayuntamiento que integran la Mancomunidad y designado por cada Ayuntamiento por periodo de 4 años.

Los Ayuntamientos nombrarán un vocal suplente por cada uno de sus representantes en la Mancomunidad, con las mismas prerrogativas del titular, para los supuestos de ausencia legal o reglamentaria.

Los vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la de Concejal salvo lo previsto en el Art. 18.3 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- A) Elegir y destituir al Presidente y Vicepresidentes de su cargo conforme en las reglas establecidas en la Legislación electoral.
- B) Controlar y fiscalizar los órganos de Gobierno de la Mancomunidad.
- C) Aquellas atribuciones que la Ley de Régimen Local confiere a los Plenos de las Corporaciones Locales, en cuanto le sean de aplicación.

Art. 18.- Las sesiones que celebre el Pleno de la Mancomunidad podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar una vez al mes, y las extraordinarias cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros que la componen.

Unas y otras deberán convocarse al menos, con dos días de antelación y precisarán para su validez la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso pueda ser inferior a tres.

**Art. 19.-** Constitución de los órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

1º.- Tras la celebración de elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar los Vocales Representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

2º.- Transcurrido el plazo para la designación de Vocales para las Entidades Locales, y al octavo día siguiente, se procederá a la Constitución del Nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente. A tal efecto, se constituirá una mesa de edad, integrada por los Vocales Representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobadas por la mesa la Representación del Municipio respectivo y la Personalidad de los asistentes, esta declarará constituido el Pleno. Si no se alcanzase la mayoría requerida, se constituirá cualquiera que sea el Quorum de



asistencia dos días después.

En la misma Sesión de Constitución se procederá a la elección del Presidente de conformidad con el procedimiento siguiente:

Podrán ser candidatos todos y cada uno de los vocales. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación se celebrará a continuación una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se celebrará una nueva votación a las 48 horas. Si continuase el empate, se resolvería: Dividiendo por periodos iguales la presidencia de la Mancomunidad. Comenzando realizando las funciones de Presidente el que resultara más antiguo como representante en la Mancomunidad. Si ambos candidatos tuviesen igual antigüedad comenzará el representante de mayor edad, caso de igual edad se resolvería por sorteo.

3º.- Desde que termina el mandato de la Corporación y hasta que se constituya el nuevo pleno de la Mancomunidad en la forma prevista en el apartado anterior, el existente y su Presidente seguirán en funciones para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

4º.-El mandato del Presidente coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, y cesará cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, salvo lo previsto en el apartado 3º de este Artículo.

El Presidente podrá ser destituido siguiendo el procedimiento establecido por la Legislación vigente para la destitución de Alcalde.

Los Vicepresidentes serán elegidos por el Pleno de la Mancomunidad, de entre los vocales que la componen en sesión extraordinaria de constitución, por mayoría de votos y por un periodo de 4 años.

El proceso de elección de Vicepresidente 1º será de la siguiente forma:

Una vez elegido el Presidente, y aceptado el cargo por este, se procederá a votación del Vicepresidente 1º, siendo nombrado aquel que obtuviese mayor número de votos, en caso de empate, se celebrará una nueva elección a las 48 horas. Si en esta nueva votación continuase produciéndose el empate, este se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

El proceso de elección del Vicepresidente 2º, será realizado por la propuesta del grupo político con mayor representación en la Mancomunidad, siempre que no tenga representación como Presidente ni Vicepresidente 1º.

**Art. 20.-** El Presidente de la Mancomunidad de Municipios es el órgano unipersonal a quien corresponde la jefatura superior de la Mancomunidad, la presidencia del Pleno y los restantes órganos complementarios establecidos en los estatutos, así como asumir la Representación del ente mancomunado

Corresponden al Presidente de la Mancomunidad, las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los Alcaldes, incluidas las que configuran su competencia residual. El Presidente puede delegar, indistintamente, en los Vicepresidentes, en el Pleno o en la Comisión de Gobierno y Hacienda, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las especificadas en el apartado 3.º del artículo 21.º de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante.





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

Podrán asistir a las sesiones de Pleno de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno y Hacienda, cuantos técnicos estime oportuno la Presidencia de la Entidad, con voz pero sin voto.

Los Vicepresidentes actuarán en ausencia o vacante del Presidente con idénticas atribuciones que éste y en función de su orden actuando antes el 1º.

Comisión de Gobierno y Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Gobierno y Hacienda, la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y las que el Presidente o el Pleno de la Mancomunidad le puedan delegar o le atribuyan las leyes.

Su régimen de funcionamiento se ajustara al previsto por la vigente legislación de Régimen Local, para la Junta de Gobierno y conformará la Comisión especial de cuentas.

**Art. 21.-** Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad y tesorería, serán desempeñadas por funcionarios con Habilitación nacional.

Para la cobertura de dichas plazas, una vez creadas y clasificadas reglamentariamente, se procederá conforme al sistema de provisión de puestos de trabajo correspondiente, con arreglo a la legislación vigente, contenida en el R.D. 1732/94 de 29 de julio.

Clasificadas la plaza o plazas correspondientes a proveer por Habilitados nacionales y, al amparo de las previsiones establecidas, el Pleno de la Mancomunidad podrá acordar elevar petición a la Comunidad Autónoma de su desempeño a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de la misma

categoría, que preste servicio en alguno de los Municipios que la integran, en régimen de acumulación.

La función de tesorería y por tanto las responsabilidades administrativas de las funciones contables propias, de este puesto de trabajo, será encomendada a un habilitado nacional en caso de creación de la plaza, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente. El Secretario de la Mancomunidad, llevará un libro de Actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos.

Extenderá Acta de cada sesión, sin cuyo requisito carecerán de valor los acuerdos del Pleno.

De los acuerdos y de los demás actos, certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 22.-** La mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para que se constituye, a los cuales le serán de aplicación las disposiciones por las que se rigen los funcionarios o el personal laboral de la administración



local, según proceda.

El personal al servicio de la Mancomunidad será cubierto atendiendo a lo establecido para las Corporaciones Locales conforme a la normativa de Régimen Local vigente, para funcionarios y laborales.

## CAPITULO VI

### Plazo, modificaciones y disolución

Art. 23.- El plazo de vigencia de la Mancomunidad será de tiempo indefinido.

Art. 24.- Podrán adherirse a la Mancomunidad, como miembros de pleno derecho, los Municipios a quienes interese formar parte de la misma siempre que asuman las obligaciones jurídicas y económicas que correspondan los Ayuntamientos a quienes interese, aunque pertenezcan a distinta provincia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en estos estatutos.

Junto con el procedimiento reglamentario de adhesión, que habrá de observarse, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Informe técnico y económico emitido por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad sobre la conveniencia y repercusiones de todo tipo que puedan originar a los Municipios Mancomunados el ingreso de nuevos Ayuntamientos.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada

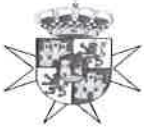
c) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Pleno de la Mancomunidad.

d) La adhesión deberá realizarse obligatoriamente para el apartado a) del Art. 3 y voluntariamente para varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o Servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

e) Una aportación económica que vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicite la inclusión. En defecto de este, cuota que resulte de multiplicar el índice que se fije según lo dispuesto en el Art. 6 de estos Estatutos, por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de 5. Igualmente, deberá aportar todos los gastos extraordinarios que correspondiesen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

La aportación inicial del patrimonio podría ser sustituida por el reconocimiento por parte de la Corporación a integrarse de una deuda en favor de la Mancomunidad por el importe correspondiente a la parte proporcional del patrimonio existente al día de la fecha de incorporación, siéndole descontada en el caso de disolución de la Mancomunidad de la parte de patrimonio que le pudiera corresponder. Dicha deuda deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento a integrarse y autorizada por el Pleno de la Mancomunidad con la mayoría absoluta de sus Vocales.





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

Art. 25.- Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier Municipio que la integra será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma y después de haber sido expuesto al público por plazo de 30 días para oír reclamaciones.

b) Propuesta del Representante del Ayuntamiento interesado en el Pleno de la Mancomunidad después de haberse expuesto al público por el plazo de 30 días.

c) Que el Ayuntamiento a separarse se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraída por la Mancomunidad a su cargo.

e) La separación de una o varias Corporaciones de la Mancomunidad, no obligará al Pleno a practicar la liquidación del Patrimonio de esta, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del Servicio del Ayuntamiento, se podrá, por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y Servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 26.- En el caso de liquidación, venta o traspaso de las obras, instalaciones, bienes o derechos que constituyen el Activo de la Mancomunidad, el Ayuntamiento separado que hubiese liquidado su aportación tendrá derecho a percibir la parte del producto correspondiente al valor de su participación en el Patrimonio mancomunado en el momento en que se produjo la separación.

Al objeto de que el indicado reintegro sea verdaderamente justo, al momento de producirse, dicho valor será actualizado con arreglo a los índices del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 27.- La Mancomunidad podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de los fines para que fue creada.

b) Cuando a propuesta del Pleno de la Mancomunidad, así lo acuerden la mayoría absoluta de los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.



c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.

d) Por llevarse a cabo la prestación de los Servicios objeto de la misma por el Estado, o Comunidad Autónoma o por asunción de las competencias municipales respectivas.

e) aquellas otras que se prevean legalmente por el Estado o Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

27.1.- Cuando los Ayuntamientos mancomunados, decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente la integra.

27.2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario, y también el Interventor, si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes concretos de su especialidad.

27.3.- La Comisión en término no superior a tres meses, hará el inventario de bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su Personal, procediendo mas tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos Mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

27.4.- La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad y una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos Mancomunados.

## **CAPITULO VII**

### **Modificación de los Estatutos**

Art. 28.- La modificación de Estatutos se acomodará al procedimiento previsto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril R.D. 781 de 18 de Abril de 1986 y Ley 3/91 de 14 de Marzo de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

### **DISPOSICION FINAL**

PRIMERA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de régimen Local.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados conforme al procedimiento legalmente establecido, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa."





## AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

### (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA para su debida constancia y pertinente tramitación.

#### **4º).- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE HERENCIA.**

Conoció el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 23 de julio de 2014, referente a la propuesta de adjudicación del contrato de Gestión del Servicio del Alumbrado Público Exterior del municipio de Herencia.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal P.P., D<sup>a</sup> Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, explica que como viene expresándose su Grupo Municipal, manifiestan un “no” rotundo a la propuesta de adjudicación, porque ello supone que se produzca una privatización más, de las múltiples que está realizando este Ayuntamiento.

Se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 7 votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y 5 votos en contra (Grupo Municipal P.P.). Por lo que por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento,

Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2014, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro Resumen y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación de la gestión del servicio público de Alumbrado Público Exterior del municipio de Herencia, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Visto que con fecha 4 de marzo de 2014 se publicó en el BOP nº 44 y en el Perfil del Contratante, anuncio de licitación por plazo de 20 días naturales, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron dos proposiciones que constan en el expediente.

Vistas las Mesas de Contratación celebradas en fechas: 31 de marzo, 4 de abril,



12 de mayo, y 11 de junio de 2014, así como los informes de valoración técnica. Y vista la propuesta de adjudicación a favor de TECMOELECTRIC, S.L. Y de conformidad con la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y documentos concordantes

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1ª).- TECMOELECTRIC, S.L. Precio: 174.793,23 euros.

2ª).- ELEC NOR S.A. Precio: 178.473,06 euros.

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a la empresa TECMOELECTRIC S.L., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, toda la documentación justificativa exigida en la Cláusula 19 del “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la Gestión del Servicio del Alumbrado Público Exterior del municipio de Herencia”. En concreto la siguiente:

- De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social .
- De haber constituido la garantía definitiva.
- Del pago de la auditoria.
- De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**TERCERO.-** Realizados los trámites anteriores, se dé cuenta al Pleno para resolver al respecto.

**5º.- RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PRESIDENTE CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS (ART. 218 TRLRHL EN SU MODIFICACIÓN DADA POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL).**

Tuvo conocimiento el Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 23 de julio de 2014, concerniente a los Informes elevados por el Interventor de las resoluciones adoptadas por el Presidente, contrarias a







## AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

los reparos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL. En concreto los siguientes:

- Informe de 8 de abril de 2014 (nº de registro: 2005) e informe de 20 de mayo de 2014 (nº de registro: 2782), referidos a pagos del Carnaval 2014.
- Informe de 6 de junio de 2014, en relación al contrato de organización de festejos taurinos a celebrar el 20 de septiembre de 2014.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal P.P., D<sup>a</sup> Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, expresa que en este punto se nos presentan unas Resoluciones del Alcalde aprobadas. Comenta que el Sr. Fernández –según manifestó en la Comisión- no era conocedor de que estaba obligado a retener a la Corrida de Toros y los premios del Carnaval. Explica que esta fórmula se venía utilizando por multitud de Ayuntamientos antes del año 2006. Expone que el Sr. Alcalde informó en la Comisión que por parte del Interventor no se puso en conocimiento que debería ser así. Dice que: “A nosotros tampoco se nos ha comunicado”. No obstante, alega que al Partido Popular no le queda más remedio que posicionarse a favor de los técnicos del Ayuntamiento, para no alargar más lo que está ocurriendo. Aclara que con ello el Partido Popular no apoyará que sean menores las cantidades que se paguen en premios y gratificaciones, sino que se busquen fórmulas y que se hagan los reajustes necesarios en los próximos Presupuestos Municipales. Culmina su intervención informando que: “Tendemos la mano de manera puntual para que el Equipo de Gobierno cambie los premios que están paralizados este año”.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D<sup>a</sup> Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, interviene para decir que como ya explicábamos en la Comisión Informativa, justificamos tanto el contrato de los festejos taurinos, como la retención del 21% de IRPF en concepto de premios y subvenciones por el Carnaval. Respecto al Contrato de los Toros, informa que en el contrato se recoge que es una subvención, y por ello no tiene que llevar IVA. Y en cuanto a los premios, explica que: “En las bases no se recogió y no podemos disminuir el importe con la retención del 21%”.

El Sr. Alcalde, por su parte, manifiesta que: “Entiende que estos dos reparos,



puesto que se inspiran en Leyes de 2006 y 2007, no entendemos que se produjera a mitad del ejercicio, cuando en el Presupuesto se nos tenía que haber hecho estas consideraciones. Desde un sentido de la responsabilidad, entendemos que teníamos que levantar los reparos por dos cuestiones: Porque en las Bases no se ha reflejado la retención del 21%, y por otra máxima fundamental, por una metáfora que quiero compartir de nuevo, porque hablamos de la arquitectura emocional del pueblo: el Carnaval. Y había que haberlo avisado con tiempo. Si es legítimo que el Interventor lo trajera, y nosotros con más criterio, traerlo”.

Finalizado el turno de votaciones, se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 7 votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y 5 votos en contra (Grupo Municipal P.P.).

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento por la referida mayoría **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Levantar los citados reparos, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**SEGUNDO.-** Remitir al Tribunal de Cuentas el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

#### **6º).- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**POR LA SRA. CONCEJALA D<sup>a</sup> CRISTINA RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE SERRANO DE LA CRUZ:**

**RUEGO:** Le correspondería hacerlo a la Concejala D<sup>a</sup> Concepción García-Mascaraque García-Calvillo, pero como no ha podido asistir, lo haré yo. Que se le de traslado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la adhesión del Partido Popular a la Moción que presentó el Grupo Municipal PSOE en el anterior Pleno, sobre el aumento de los costes eléctricos en las explotaciones agropecuarias. Fue una Moción que se dio de manera rápida, y una vez leída, estamos de acuerdo.

**RUEGO:** Se ha detectado algo con motivo de la colocación de los nuevos contenedores de basura, y es que las personas mayores se hacen un “cacao” respecto a dónde clasificar cada cosa. Si se puede solucionar con una pegatina, para facilitar la clasificación de los residuos.





## AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: secretaria@herencia.es

**RESPUESTA DEL SR. ALCALDE:** Por parte de la Mancomunidad COMSERMANCHA se empezó por Tomelloso para poner pegatinas.

Y no teniendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levantó la sesión siendo las 20:50 horas, extendiéndose la presente que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro de lo que yo, la Secretaria. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que leído este minutarario ante el Sr. Alcalde lo encuentra conforme con lo acordado y ordena su cumplimiento.

Vº Bº  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Fernández Almoguera

LA SECRETARIA

Fdo. Ana Solera Lama

